



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley 3154/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano, que propone la *"Ley que promueve el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional"*; y el Proyecto de Ley 4013/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, de propuesta de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, por el que se propone la *"Ley que promueve la formalización de la propiedad de los sitios arqueológico prehispánicos"*.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3154/2022-CR y 4013/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos; la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de promover el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos; con los votos favorables de los señores congresistas: Hector Acuña Peralta, Javier Rommel Padilla Romero, Víctor Seferino Flores Ruíz, Mery Eliana Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia, Martha Lupe Moyano Delgado, Isaac Mita Alanoca, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Alejandro Enrique Caverro Alva, Luis Ángel Aragón Carreño, Alex Randú Flores Ramírez y Digna Calie Lobatón.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

- 1.1.1. El Proyecto de Ley 3154/2022-CR, *"Ley que promueve el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional"* ingresó a Trámite Documentario el 23 de setiembre de 2022, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 28 de setiembre de 2022 como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

- 1.1.2. El Proyecto de Ley 4013/2022-CR, "*Ley que promueve la formalización de la propiedad de los sitios arqueológico prehispánicos*" ingresó a Trámite Documentario el 17 de enero de 2023, y fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 20 de enero del 2023 como primera comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes procedimentales

Tanto el Proyecto de Ley 3154/2022-CR, "*Ley que promueve el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional*" como el Proyecto de Ley 4013/2022-CR, "*Ley que promueve la formalización de la propiedad de los sitios arqueológico prehispánicos*", no tienen antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 3154/2022-CR

El Proyecto de Ley 3154/2022-CR, de iniciativa de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano, tiene como objetivo modificar el artículo 28° y el inciso a) del artículo 29° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; incorpórese el inciso d) al artículo 8° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; modificar el inciso l) del artículo 47° de la Ley N° 27972, Ley de Gobiernos Regionales; modificar el numeral 12 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificar el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley del Canon, a fin de promover el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional, lo cual plasma en las diversas disposiciones que contiene la iniciativa legislativa. (Artículos 1 al 6 y disposición complementaria única)

Su finalidad es permitir el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos del país, impulsando su protección y facilitando "la puesta en valor y la generación de nuevos productos para el turismo arqueológico"¹. Esto según lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que los yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, etc., como patrimonio cultural de la Nación y en su último párrafo señala que el Estado fomenta la conservación, restauración, exhibición y difusión del patrimonio cultural.

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 3154/2022-CR, p. 9.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

2.2. Proyecto de Ley 4013/2022-CR

El Proyecto de Ley 4013/2022-CR, de iniciativa de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, tiene como objetivo el promover acciones para la formalización de la propiedad de los sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional, por parte del Ministerio de Cultura, mediante el procedimiento de saneamiento físico legal desde su identificación hasta su inscripción registral. (Artículo 1)

También encarga al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la formalización de las propiedades de los sitios arqueológicos prehispánicos mediante el procedimiento de saneamiento físico legal desde su identificación hasta su inscripción registral, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) y demás sectores involucrados. (Artículo 2)

Además, contiene disposiciones que contemplan la participación de gobiernos regionales y locales en el procedimiento de saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos prehispánicos, la actualización y modernización del catastro arqueológico, la delimitación de las áreas geográficas de los bienes inmuebles considerados sitios arqueológicos prehispánicos, la publicación de las áreas arqueológicas prehispánicas, la inscripción y oposición en los registros públicos de los sitios arqueológicos prehispánicos, plazos y otras disposiciones vinculadas al saneamiento físico legal. (Artículos 3 al 13)

Finalmente, contiene disposiciones referidas a la adecuación de habilitaciones urbanas, la responsabilidad de gobernadores regionales y alcaldes, así como a la normativa reglamentaria sobre la materia. (Disposiciones complementarias finales)

III. MARCO NORMATIVO

Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29565. Ley de Creación del Ministerio de Cultura y sus modificatorias.
- Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias.
- Ley 27506, Ley del Canon y sus modificatorias
- Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Internacional

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas del año 2003.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

- 4.1. **Proyecto de Ley 3154/2022-CR Ley que promueve el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional.**

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Cultura	Oficio-788-2022-2023-CCPC-CR Atendido con Oficio N°000196-2023-DM/MC
Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio N°789 - 2022-2023-CCPC/CR
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N°790 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°339-2023-ANGR/P
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI	Oficio N°791 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio D000153-2023-COFOPRI
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio N°792 - 2022-2023-CCPC/CR
Municipalidad Provincial de Arequipa	Oficio N°793 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°254-2022/MPA/GCHZM
Municipalidad Provincial de Cusco	Oficio N°794 - 2022-2023-CCPC/CR
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento	Oficio N°795 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°136-2023-VIVIENDA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos – SUNARP	Oficio N°796 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°00061-2023-SUNARP
Municipalidad Provincial de Huamanga	Oficio N°797 - 2022-2023-CCPC/CR
Municipalidad Provincial de Cajamarca	Oficio N°798 - 2022-2023-CCPC/CR
Municipalidad Provincial de Piura	Oficio N°799 - 2022-2023-CCPC/CR
Municipalidad Provincial de Puno	Oficio N°800 - 2022-2023-CCPC/CR
Municipalidad Provincial de Trujillo	Oficio N°801 - 2022-2023-CCPC/CR

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 196-2023-DM/MC de fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Cultura remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 3154/2022-CR, en la que se adjunta el Informe 208-2023-OGAJ/MC de fecha 06 de febrero de 2023, en el que señala que el proyecto es **viable, con cargo a recomendación**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura sostiene que concuerda con cinco de las seis propuestas de modificación normativa, considerando que la modificatoria del inciso l) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, debe actualizar su texto, ya que, al otorgar a los Gobiernos Regionales la prerrogativa de declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, se daría lugar una proliferación de declaratorias patrimoniales, causando un innecesario efecto de sobre regulación, por lo que **recomiendan su modificación.**

Asimismo, consideran de suma importancia la modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, que faculta a los gobiernos regionales y locales a disponer de hasta el 5% del canon para la implementación de planes y programas de saneamiento físico legal y la puesta en valor de los monumentos arqueológicos prehispánicos.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

Mediante Oficio N° 00061-2023-SUNARP/SN, de fecha 27 de marzo de 2023, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos remitió opinión sobre el Proyecto de Ley 3154/2022-CR, adjuntando el Informe N° 00095-2023-SUNARP/DTR, mediante el cual señala que el proyecto **no es viable** en lo que respecta al ámbito registral.

Señalan, en ese sentido, que la propuesta legislativa, al modificar diversas leyes, no es recomendable según lo señalado en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual aconseja evitar la modificación legislativa múltiple al dificultar su localización y conocimiento real y completo.

Asimismo, indican que la fórmula normativa *"no contiene disposiciones respecto de las funciones específicas que podrían ejercer los gobiernos locales y regionales en el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos"*². En esa misma línea, sostienen la adecuada falta de justificación sobre la necesidad de emitir una normativa especial para que los gobiernos regionales y locales puedan ejecutar el saneamiento físico legal de predios donde se ubican monumentos arqueológicos, sobre todo si actualmente existe ya normativa que hace posible el saneamiento físico legal de los bienes propiedad del estado.

Finalmente, indican la falta de desarrollo de un procedimiento para el saneamiento físico legal que pudiera ejecutarse sobre los monumentos arqueológicos, además de proponer una reestructuración de la fórmula normativa, a fin de prever todos los actos que se necesitan en el proceso de saneamiento físico legal de monumentos arqueológicos.

² Informe 00095-2023-SUNARP/DTR, de fecha 13 de marzo de 2023, p. 7.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N° 136-2023-VIVIENDA/DM, de fecha 19 de abril de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 3154/2022-CR, citando el Informe N° 0141-2023-VIVIENDA/OGAJ, de fecha 17 de febrero de 2023, señalando que el proyecto de ley **contiene observaciones**, debiendo ser reevaluado.

Señalan, que, en atención al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se exige a las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales que ejecuten el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales en su propiedad, adquiridos y/o en posesión, lo cual habilita a los Gobiernos Regionales a poder realizar el saneamiento físico legal de monumentos arqueológicos, siendo innecesaria la propuesta legislativa.

Finalmente, advierten que, en el artículo 6 de la iniciativa legislativa se propone la modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, eliminando la posibilidad de la utilización de los recursos percibidos por concepto de canon en financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de infraestructura de impacto regional, pudiéndose utilizar en el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales del Programa Techo Propio o del Programa Nacional de Vivienda Rural. En esa misma línea, la actual redacción de la norma permite que universidades públicas e institutos y escuelas de educación superior perciban entre un 10% y 20% del canon total ingresado por sus gobiernos regionales, permitiendo la inversión en investigación científica; con la modificación de dicho acápite, enfatizan, *"se reduce ampliamente la utilidad e impacto de lo que se percibe por concepto de canon"*³.

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

Mediante Oficio N° D000153-2023-COFOPRI-DE, de fecha 04 de abril de 2023, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, remitió opinión respecto al Proyecto de Ley 3154/2022-CR, citando el Informe N° D000093-2022-COFOPRI-DND, de fecha 15 de diciembre de 2022, señalando que la iniciativa legislativa es **viable** siempre que se incluyan una fórmula normativa propuesta por la entidad.

Señalan, en este sentido, que sería necesario incluir en el artículo 1 del proyecto de ley "una regla una regla destinada a mantener una obligación específica de coordinación entre la protección del patrimonio arqueológico con la del derecho a la vivienda que demandan las poblaciones involucradas"⁴.

³ Informe N° 0141-2023-VIVIENDA/OGAJ, pp. 9-10.

⁴ Informe N° D000093-2022-COFOPRI-DND, de fecha 15 de diciembre de 2022, pp. 4-5.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Finalmente, señalan la importancia en torno a precisar la necesidad de atención específica del inconveniente de las ocupaciones en las áreas conformantes del patrimonio arqueológico donde se asientan posesiones informales con fines de vivienda, siendo menester garantizar la intervención coordinada en el tema.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

Mediante Oficio N° 339-2023-ANFR/P, de fecha 19 de abril de 2023, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR remitió su **opinión favorable** respecto al Proyecto de Ley 3154/2022-CR, en atención a los siguientes argumentos:

"[...] la propuesta normativa señala que el Estado está comprometido en proteger y gestionar los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación. Sin embargo, esta propuesta legislativa se enfoca solo en el saneamiento físico legal de bienes inmuebles (...)

La propuesta legislativa se concentra en especificar que la función de brindar saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos es de los gobiernos regionales y locales en cooperación con el Ministerio de Cultura y otros entes nacionales. Sin embargo, el presente proyecto de ley no hace mención a la Gerencia de Desarrollo Social quién -según el artículo 29-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- ejerce las funciones específicas de cultura y específicamente la función de saneamiento (...)

La propuesta legislativa permite la utilización del canon para solventar los gastos de los programas de saneamiento físico legal que serán empleados (numeral 6.2-artículo 6). Esto es positivo porque la norma no obliga a los gobiernos regionales a utilizar el canon, solamente "permite" que empleen estos recursos, siendo ello elección de los gobiernos regionales."⁵

Municipalidad Provincial de Arequipa

Mediante Oficio N° 254-2022-MPA/GCHZM, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Arequipa remitió opinión respecto al Proyecto de Ley 3154/2022-CR, citando el Informe N° 0019-2022-MPA/GCHZM-lepp, de fecha 02 de diciembre de 2022, y mencionan las siguientes recomendaciones⁶:

1. Sobre el objeto de la ley mencionan que *"[...] se recomienda considerarse dentro de este proyecto de Ley, la Ley de Turismo 29408, en las disposiciones generales en el Artículo 3° Principios de la Actividad Turística inciso 3.11."*

⁵ Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR a Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2022, de fecha 6 de marzo de 2023, pp. 1-2.

⁶ Informe N° 0019-2022-MPA/GCHZM-lepp, de fecha 02 de diciembre de 2022, pp. 1-7.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

2. Sobre la modificación del artículo 28 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, mencionan que *"[...] se debe considerar el apoyo interinstitucional con la presencia o apoyo de las diferentes organizaciones, permitiendo que se realicen estos proyectos de saneamiento físico legal y el gobierno sea un facilitador de la ejecución de estas obras."*
3. Respecto de la incorporación de un inciso en el artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, recomiendan que *"[...] el estado debe prever un presupuesto especial destinado para la ejecución de obras de saneamiento físico legal conforme a los estudios técnicos previos autorizados por las autoridades competentes de la zona y a nivel nacional."*
4. Respecto de la modificación del inciso I del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mencionan que *"Es importante realizar un registro o mapeo catastral de todos los bienes de toda la región del patrimonio cultural tanto de los bienes inscritos y no inscritos en registros públicos, para poder realizar el saneamiento físico y legalmente previamente y cumplir con la puesta en valor de los mismos."*
5. Respecto de la modificatoria del numeral 12 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se menciona que *"Si bien es cierto se debe considerar el saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos, no obstante este término no engloba otros componentes del patrimonio cultural, por lo cual podría generar vacíos legales o malas interpretaciones en la norma generando limitaciones para la ejecución de otras obras como en los bienes muebles; por tal motivo considero, que se debe modificar la frase "de los sitios arqueológicos" por "del patrimonio cultural"."*
6. Respecto de la modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, mencionan que *"[...] en la norma se debe especificar que en el término de "...para la implementación de planes y programas de saneamiento físico legal..." se debe considerar el término de patrimonio cultural, por lo cual debería tomarse de la siguiente manera: "... y programas de saneamiento físico legal del patrimonio cultural de la nación. Asimismo, para la puesta en valor de los monumentos arqueológicos..."*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

4.2. Proyecto de Ley 4013/2022-CR, Ley que promueve la formalización de la propiedad de los sitios arqueológico-prehispánicos

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento
Ministerio de Cultura	Oficio N°1369 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°000306-2023-DM/MC
Universidad Nacional de Trujillo	Oficio N°1370 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°061-2023-PAHM/UNT
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Oficio N°1371 - 2022-2023-CCPC/CR
Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú	Oficio N°1372 - 2022-2023-CCPC/CR
Superintendente Nacional de los Registros Públicos – SUNARP	Oficio N°1373 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°00025-2023-SUNARP
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N°1374 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°323-2023-ANGR
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N°1375 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°095-2023-VIVIENDA/DM
Pontificia Universidad Católica del Perú	Oficio N°1376 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Carta N°0134-2023-PUCP
Superintendente Nacional de Bienes Estatales -SBN	Oficio N°1377 - 2022-2023-CCPC/CR Atendido con Oficio N°00080-2023/SBN

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 00306-2023-DM/MC de fecha 25 de marzo de 2023, el Ministerio de Cultura, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 4013/2022-CR, adjuntando el Informe 414-2023-OGAJ/MC, de fecha 21 de marzo de 2023, que refiere que el proyecto de ley tiene la condición de **viable con observaciones**, en atención a los siguientes argumentos:

1. Se debe uniformizar los términos de la iniciativa legislativa, utilizando el término "bienes inmuebles prehispánicos" tanto en el título como en la redacción del proyecto legislativo, de acuerdo con la Ley 28296, Ley General del Patrimonio General de la Nación, y sus modificatorias.
2. Debe incluirse en las coordinaciones que se establecen el artículo 2 de la propuesta a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, para los casos del saneamiento de bienes inmuebles prehispánicos que se sitúen dentro de sus jurisdicciones territoriales.
3. Refieren que técnicamente corresponde el retiro del plazo consignado en el artículo 4 al no resultar posible ejecutar lo allí dispuesto en un plazo específico.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Asimismo, recomiendan reformular el artículo 5, en tanto en las acciones de delimitación de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el catastro no se requiere enfatizar componentes de carácter geográfico.

4. Recomendamos la reformulación del artículo 10, en función de la Directiva DIR-00006-2022/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de bienes estatales", aprobada por la Resolución 0009-2022/SBN. Asimismo, sugieren la eliminación del artículo 13 del proyecto, en tanto no resulta adecuado conceder un plazo de dos años para culminar un proceso complejo como el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles prehispánicos a nivel nacional hasta su inscripción registral.
5. Finalmente, en relación a la primera disposición complementaria final de la propuesta normativa, indican que en el ámbito nacional corresponde a los gobiernos locales provinciales llevar a cabo los procedimientos de habilitación urbana los cuales se rigen por las disposiciones de la Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones.

Universidad Nacional de Trujillo

Mediante Oficio 061-2023-PAHM/UNT, de fecha 27 de febrero de 2023, la Universidad Nacional de Trujillo remite su opinión técnica, en donde indican, entre otras cosas, lo siguiente:

"1. Ya existen los procedimientos en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas que son nombrados como Proyectos de Evaluación, Proyectos de Rescate entre otros que cumplen la función de liberar el sitio si no es arqueológico y los propietarios proceden a su saneamiento. Debemos indicar que este mismo procedimiento cumple también con la actualización y modernización del catastro al dejar firme los nuevos polígonos.

2. La actualización del catastro Arqueológico en todo el país solo podría ejecutarse zonificándolo por su gran extensión (un ejemplo es el proyecto con un financiamiento de millonario llamado Capaq Ñam que aún más de dos decenios no ha sido terminado).

3. El objeto de la presente ley es muy importante y necesaria para el registro y conservación de los sitios arqueológicos prehispánicos, pero técnicamente su aplicación es inviable, debido que, según el artículo 4 (del catastro) de la misma ley, solo establece 6 meses para que el Ministerio de Cultura actualice y modernice el catastro arqueológico, tiempo propuesto de seis meses queda totalmente desfasado e insuficiente por la gran cantidad de sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional. La solución a este problema no es de años ni de meses requiere un programa a largo plazo y financiamiento para zonificar el país e ir avanzando

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

en polígonos arqueológicos firmes que no puedan ser "evaluados y/o liberados" salvo el tema de interés nacional.

4. La fragilidad y la particularidad en cada sitio o polígono arqueológico requiere de un tratamiento único que solo puede manejarse como un solo procedimiento y no proceder de la misma manera para todos los casos por lo que no es posible formalizar un conjunto de sitios.

5. La modernización del catastro, que propone este proyecto de ley, requiere primero que el estado fortalezca (con financiamiento y personal) dentro de cada Ministerio de Cultura Departamental al equipo de catastro y que a dedicación exclusiva ejecuten su trabajo zonificado las que culminadas permitirán recién tomar acciones como las que propone el proyecto de ley (...)»⁷.

Superintendente Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

Mediante Informe 00090-2023-SUNARP/DTR, de fecha 10 de marzo de 2023, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 4013/2022-CR, en el que refiere que el proyecto de ley tiene la condición de **no viable**, en lo concerniente al ámbito registral, en atención a los siguientes argumentos:

"3.1. De acuerdo a una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales y de la legislación que regula el Patrimonio Cultural de la Nación y a los criterios del Tribunal Constitucional, el procedimiento debe ser materia de una revisión, para efectos de evitar colisionar indebidamente contra el derecho de propiedad de los administrados sobre los cuales se ubiquen sitios arqueológicos prehispánicos, sin seguirse el procedimiento constitucional de expropiación.

3.2. El procedimiento previsto puede lesionar el derecho de defensa de los propietarios de los predios, por cuanto no regula un procedimiento de notificación personal a los propietarios de los predios que pueden resultar afectados con el procedimiento de saneamiento físico legal.

3.3. Es recomendable considerar el marco general regulatorio del procedimiento registral, sin especificar determinada norma reglamentaria, así como excluir a la Sunarp de los alcances del artículo 11 del proyecto normativo.

3.4. Es necesario una reestructuración de la fórmula normativa a fin de no generar vacíos normativos y se prevea todos los actos necesarios para el saneamiento de los sitios arqueológicos y las tareas a asignarse a la Sunarp en la identificación de los sitios arqueológicos, siempre que guarde

⁷ Anexo del Oficio 061-2023-PAHM/UNT, de fecha 27 de febrero de 2023, p. 2.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

concordancia con los servicios de inscripción y publicidad registral (en el marco de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional como ente rector)⁸.

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante Oficio 323-2023-ANGR/P, de fecha 19 de abril de 2023, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales remite su opinión técnica, en donde señala que se abstiene de brindar opinión sobre el proyecto de ley, en tanto la iniciativa legislativa solo añade plazos para que el Ministerio de Cultura realice su función de saneamiento físico legal y actualización de Castrato de los sitios arqueológicos prehispánicos, sin modificar las funciones o intervenir en las labores de los gobiernos regionales.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio 095-2023-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe 162-2023-VIVIENDA/OGAJ, en donde emite opinión técnica sobre el proyecto de ley 4013/2022-CR, en donde señala que, *"al contarse ya con un marco normativo que regula el saneamiento físico legal de predios e inmuebles estatales, y del cual es aplicable a los inmuebles del patrimonio arqueológico prehispánicos, el proyecto de Ley resultaría innecesario.*

Por otra parte, la exposición de motivos del Proyecto de Ley no sustenta la necesidad de la propuesta, como tampoco los mayores beneficios que se lograrían con la misma, en comparación con la regulación actual. (...) Finalmente, corresponde tener en consideración que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa⁹.

Pontificia Universidad Católica del Perú

Mediante Carta 0134/2023-S, de fecha 6 de febrero de 2023, la Pontificia Universidad Católica del Perú remite opinión técnica sobre el proyecto de ley *sub examine*, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

1. El objeto del proyecto de ley ya se encuentra dentro de la normativa del Ministerio Cultura; concretamente en el artículo 62 del Decreto Supremo 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, por lo que no resulta necesario, a lo que agrega que debió sustentarse en un análisis de impacto regulatorio en el marco del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Reglamento de Mejora de Calidad

⁸ Informe 00090-2023-SUNARP/DTR, de fecha 10 de marzo de 2023, pp. 9-10.

⁹ Anexo del OFICIO 095-2023-VIVIENDA/DM, de fecha 3 de marzo de 2023, pp. 8-9.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Regulatoria y lineamientos para AIR Ex-Ante, normativa que identifica, evalúa y mide los probables resultados, beneficios y costos de las distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público que se busca resolver.

2. No se indica cómo se producirá la participación de los gobiernos regionales y locales en el procedimiento de saneamiento físico legal de los sitios arqueológicos, tampoco sus funciones, e incluso podría resultar contraria a la formalización de las propiedades de los sitios arqueológicos que realice el Ministerio de Cultura, este último, ente que cumple la función de garantizar la protección del patrimonio cultural de la nación y que en realidad debe ser fortalecido con mayores recursos que le permitan desplegar acciones que permitan el cumplimiento del objeto que plantea la iniciativa legislativa.
3. En los artículos 9 y 11 del proyecto de ley se plantean disposiciones ya existentes en otros cuerpos normativos y en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 12 se establece acciones operativas que no requieren legislación específica. Finalmente, no hay análisis sobre por qué dos años sería un plazo razonable para la actualización del catastro arqueológico.

Superintendente Nacional de Bienes Estatales -SBN

Mediante Oficio 00074-2023/SBN, de fecha 9 de febrero del 2023, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales -SBN, remitió su opinión respecto al Proyecto de Ley 4013/2022-CR, y expone los siguientes argumentos:

"(...) 4.2. El saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales, dentro de los que tenemos a aquellos considerados sitios arqueológicos prehispánicos, actualmente es factible de realizar en el marco del TUO de la Ley N°29151, con la aplicación del procedimiento especial de saneamiento, cuyas normas sustantivas y procedimentales (artículos 21, 22 y 23 del TUO), simplificaron los requisitos y redujeron los costos; normas que han sido reglamentadas con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (artículos 242 al 262), herramienta jurídica de mucha utilidad para las entidades.

4.3 En virtud a lo expuesto, consideramos que el PL es innecesario, por cuanto ya existe un marco regulatorio que permite el saneamiento de los predios de las entidades estatales, siendo obligación de las propias entidades su ejecución, la cual se realiza de oficio y de forma progresiva.

4.4 La propuesta normativa no cumple con el criterio de necesidad, que justifique su emisión, no apreciándose en la EM, que el problema de la falta de saneamiento de los inmuebles considerados sitios arqueológicos prehispánicos se deba a una inexistencia de una marco regulatorio, o que este

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

sea deficiente, sino obedecería a aspectos de gestión sectorial o institucional, lo que puede ser solucionado, no con la emisión de una normativa paralela, sino con la implementación de políticas que permitan la ejecución e impulso del saneamiento físico legal de dichos bienes, otorgando los recursos humanos, y presupuestarios que sean necesarios”¹⁰.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas relaciones y a su producto. El estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

Esta disposición se materializa en las distintas acciones que el Estado despliega a fin de cultivar los conocimientos y el acceso a distintos saberes de su población. Y es que cuando hablamos de cultura, debemos considerar que estamos, no solo frente a una manifestación del quehacer humano, sino también frente a un derecho fundamental, reconocido por la Constitución y por la ley que establece obligaciones para el Estado y para los particulares, a fin de garantizar que todas las personas cuenten con acceso a la cultura, y puedan manifestar sus distintas identidades culturales y promover un ambiente propicio para su desarrollo.

En esa medida, el acceso a la cultura es un derecho del hombre, reconocido por su importancia en tratados, convenios y declaraciones internacionales; y en el caso del Perú, se encuentra reconocido en su carta magna.

En la misma línea, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú reconoce que el Estado deberá garantizar la erradicación del analfabetismo debiendo fomentar la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona del país, preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas promoviendo la integración nacional.

¹⁰ Anexo del Oficio 045-2023-VIVIENDA/DM, de fecha 3 de marzo de 2023, pp. 29-30

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un tratado internacional adoptado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 que brinda reconocimiento y protección a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. Uno de los derechos incluidos en este pacto es el derecho a la participación en la vida cultural, el cual se encuentra referido al derecho de las personas a participar en la vida cultural, de su comunidad y a disfrutar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.

Este pacto establece que los Estados partes en el Pacto se comprometen a tomar medidas progresivas para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, teniendo en cuenta los recursos disponibles. Además, exige a los Estados parte que informen regularmente a las Naciones Unidas sobre las medidas que han adoptado para cumplir con sus obligaciones en la materia.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del estado, entre otras disposiciones.

Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura

La presente ley establece que el Ministerio de Cultura forma parte del Poder Ejecutivo, además, define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción del mencionado ministerio, así como regula sus competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales.

La ley precisa que el sector cultura está conformada por el Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades en el ámbito de sus competencias.

El literal a) del artículo 5 de la mencionada ley, señala, como parte de las competencias exclusivas que tiene el Ministerio de Cultural, la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultural. Asimismo, en el inciso g) de su artículo 7, la norma establece que, otra de las funciones exclusivas que tiene la institución es la de formular recomendaciones en materia de formación cultural y fomento de la lectura al Sistema Educativo Nacional; aunado a ello, en el inciso c) del artículo 8, se señala que tiene como una de sus funciones compartidas, el fomentar la creación científica y literaria.

Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Al respecto, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que en el literal l) del artículo 47, las funciones que tienen estos organismos consistentes en proteger y conservar el patrimonio cultural existente en la región, así como promover la declaración de los bienes culturales no reconocidos en su región, funciones que realizan en coordinación con los gobiernos locales y los organismos competentes.

En ese sentido, podemos observar que los gobiernos regionales son competentes para proteger y conservar el patrimonio cultural dentro de su circunscripción, en coordinación con los organismos competentes como el Ministerio de Cultura, así como también con las municipalidades provinciales y distritales.

Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en materia de organización del espacio físico - uso del suelo, con respecto del patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

Asimismo, el numeral 12 del artículo 82 de la citada Ley establece las municipalidades, en materia de cultura, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional para Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

La presente norma tiene Fuerza de Ley, y precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente. Define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas, y regula los procedimientos parlamentarios. Asimismo, en su artículo 2 la norma establece que el Congreso de la República es el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado.

Como parte de la función legislativa que tiene el Congreso, el artículo 4 precisa que esta función comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y su Reglamento. Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a dicho Reglamento.

En ese sentido, el artículo 67 de la norma dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia. Asimismo, su artículo 70 precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resoluciones legislativas que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios; así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Decreto Supremo 009-2020-MC, Política Nacional de Cultura al 2030

Aprobado por el Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, teniendo su competencia para la formulación de políticas nacionales en materia de cultura encontrándose articulado con el mandato de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno al 2026, y con las demás Políticas Nacionales, constituyéndose como un instrumento de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

La Política Nacional del Estado tiene como fin último de tener un impacto en el bienestar de la población como sujetos de derecho cultural y en el desarrollo sostenible de nuestro país. Sin embargo, a su vez involucra y convoca a la sociedad civil, al sector privado y a la sociedad en general a su contribución teniendo el objetivo de contribuir a posicionar a la cultura, a nivel conceptual y procedimental, como un centro fundamental y transversal de nuestro desarrollo y democracia. Para así, construir un país que, en el ejercicio de su ciudadanía, ejerza plenamente y democráticamente sus derechos culturales.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

La política pública, ha identificado como problema público el limitado ejercicio de los derechos culturales de la población, por ello estableció 6 objetivos prioritarios al 2030¹¹:

- Fortalecer la valoración de la diversidad cultural.
- Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico - culturales
- Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas
- Fortalecer la valoración del patrimonio cultural por parte de la población
- Fortalecer la protección y salvaguardia del patrimonio cultural para su uso social

5.1.2. Análisis de las propuestas legislativas

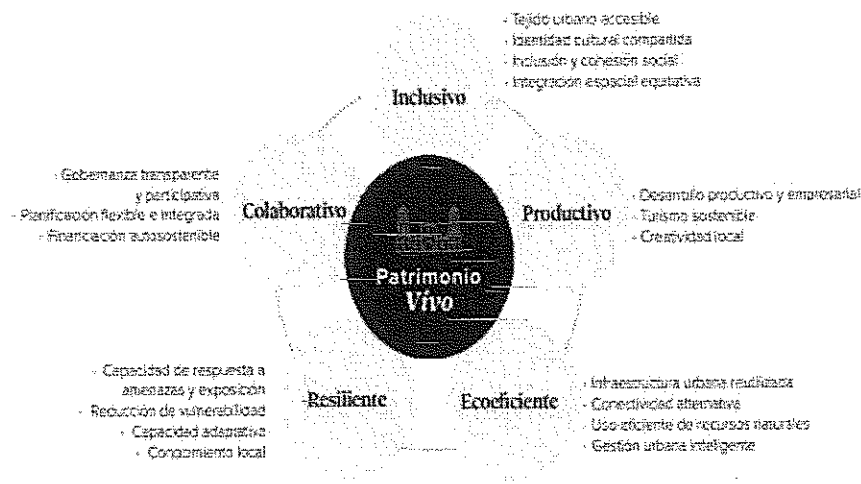
Sobre la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación

El patrimonio cultural tiene la capacidad de generar elementos de identidad, usos y tradiciones diferenciadas que ayudan a distinguir un territorio en su estrategia de desarrollo y en su proceso de competencia. No solo desde los valores culturales que le son implícitos, sino como fuente de actividad económica directa e indirecta, como nutriente para la innovación y como factor de atracción.

¹¹ Ministerio de Cultura [Internet]. Gob.pe. [citado el 28 de marzo de 2023]. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/841303-politica-nacional-de-cultura-al-2030>

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
 «Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.



Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo BID

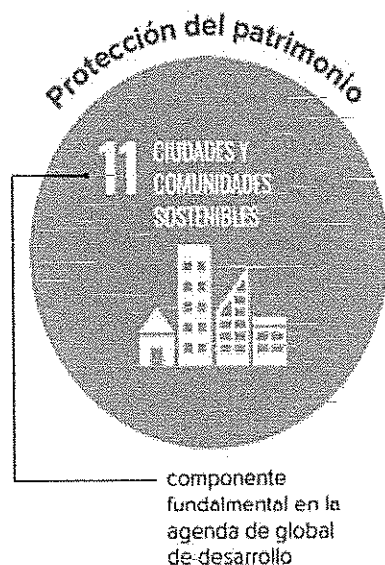
La gestión del patrimonio cultural, como sector creativo que es, debe hacerse en el marco de una estrategia cultural. Si entendemos ésta como un producto cultural fruto de la mixtura equilibrada de usos, comprenderemos que la política cultural debe atravesar, de verdad, el conjunto de la política municipal y nacional.

La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, bajo el eslogan "El futuro que queremos implica cultura para lograr ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles", promovió que UNESCO incorporara una meta relacionada con la cultura en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, "Objetivo 11 ciudades y comunidades sostenibles".

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Objetivo de Desarrollo Sostenible 11



Fuente: Agenda 2030, ONU.

La inclusión de este objetivo señala el reconocimiento de la cultura en sus diversidades tanto como facilitadora, como motor del desarrollo sostenible, en lo económico, social y ambiental.

La Agenda 2030 de Hábitat III resalta el rol del patrimonio cultural en el contexto urbano y destaca la función que cumple el patrimonio integrado a la ciudad sostenible, fortaleciendo la participación y responsabilidad ciudadana y promoviendo la economía circular.

La Agenda 2030 también vincula el patrimonio cultural urbano como aglutinador de innovación, desarrollo tecnológico, restauración y adaptación, con las tradiciones indígenas locales.

MONDIACULT 2022, la mayor conferencia mundial dedicada a la cultura en los últimos 40 años, reunió a 150 Estados miembros de la UNESCO, los cuales adoptaron por unanimidad una ambiciosa Declaración para la Cultura. Los Estados afirman por primera vez que la cultura es un "bien público mundial".

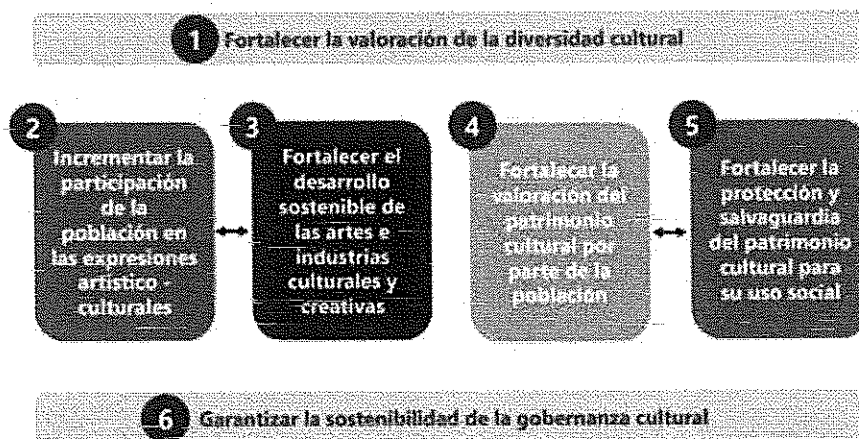
Los estados miembros en el MONDIACULT 2022 acogieron el cambio progresivo hacia una mayor transversalidad de la cultura en las políticas públicas, que facilita, entre otras cosas, la elaboración de políticas culturales inclusivas y participativas, que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO
 SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA
 LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS;
 LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE
 CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE
 PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS
 BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

implican a múltiples agentes —gobiernos, autoridades locales, organizaciones de
 la sociedad civil, organizaciones intergubernamentales, sector privado y comunidades
 (el subrayado es nuestro).

Nuestra diversidad cultural requiere de políticas públicas que orienten la adecuada
 gestión de los campos de la cultura para prevenir y resolver los problemas que se
 sitúan en ella, por lo que la Política Nacional de Cultura al 2030, establece 6 objetivos
 prioritarios para gestionar el patrimonio cultural de la Nación.

Objetivos prioritarios al 2030



Fuente: Ministerio de Cultura

En esa tendencia la gestión de un sistema de protección, como actualmente se
 gestiona el patrimonio cultural en el país puede mejorarse a través de la participación
 de actores públicos y privados pero, para ello, se requiere de una mirada clara de la
 problemática y, sobre todo, de tener previsibilidad y taxatividad respecto a los distintos
 mecanismos y funciones con que cada actor cuenta para coadyuvar en la defensa y
 promoción del patrimonio cultural.

En esta mirada integral de la gestión del patrimonio cultural, es adecuado fomentar
 una relación virtuosa entre Turismo y Patrimonio, en tanto el turismo constituye una
 herramienta para fortalecer los derechos culturales, que comprende al derecho a
 visitar y usar el patrimonio cultural, como reconoce la Política Nacional de Cultura al
 2030.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

El turismo es un mecanismo crucial para la reactivación económica. Sin embargo, el interés de la visita turística no pasa por la promoción de los atractivos turísticos, sino principalmente por la gestión de los productos turísticos apuntalados en el patrimonio cultural en cada región, los cuales requieren inversión, gestión y capacidades. Esta inversión se puede fomentar con una legislación apropiada, y una mejor gestión del Estado.

Sobre el rol del registro de los bienes inmuebles prehispánicos y su vinculación con el saneamiento físico-legal

En general, dentro del ámbito del derecho registral resulta conocido que el "registro inmobiliario es una herramienta esencial para el desarrollo económico del país ya que da publicidad a las actividades comerciales (...) "¹². Esta visión, sin embargo, sin perjuicio de ser correcta, debe ser armonizada con el elemento cultural cuando se habla del patrimonio cultural de un país, mucho más si se trata de países como el Perú, en donde dicho patrimonio es rico, abundante y cualitativamente valioso. En este sentido, debe tenerse presente que la cultura no es solamente "un elemento funcional de un lugar económico "¹³.

En línea con esta visión, se ha afirmado, en consecuencia, que:

"La protección de los bienes culturales es objetivo de plurales tratamientos. Al igual que las libertades especiales de la cultura, las cláusulas expresas sobre el patrimonio cultural y los artículos generales sobre el Estado de cultural no son más que especificaciones de la genérica dimensión cultural de la Constitución; por tanto, la identificación de normas registrales coherentes con el derecho constitucional, de acuerdo con la realidad extrarregistral y la vinculación dinámica de los bienes culturales con el progresivo economicismo, las nuevas tecnologías de la información y las formas de afrontar la creciente caída en la barbarie, se constituirá en expresión de un determinado nivel de desarrollo cultural, expresión de la autorrepresentación cultural de una sociedad, reflejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas como nación "¹⁴.

Ahora bien, esta protección de bienes culturales viene reforzada si se trata de la protección de patrimonio arqueológico tanto por la normativa nacional como por la internacional.

¹² ENRIQUE VÉLEZ, Jorge. "Enfoque Registral" Revista institucional, N° 11, 2015, p.9.

¹³ HÄBERLE, Peter. "Soberanía cultural en el Estado federal. Desarrollos y perspectivas". Patrimonio Cultural y Derecho, N.º 9, 2005, p.370.

¹⁴ ORDAYA HUAMÁN, Amadeo. Derecho cultural inmobiliario. Patrimonio Cultural y Registro de Propiedad Inmueble. Editorial Grijley. Lima, 2020, p.76.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Es así como en este último ámbito, podemos destacar que el artículo 1 de la Carta Internacional para la gestión del Patrimonio Arqueológico – ICOMOS, señala que:

El «patrimonio arqueológico» representa la parte de nuestro patrimonio material para la cual los métodos de la arqueología nos proporcionan la información básica. Engloba todas las huellas de la existencia del hombre y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole tanto en la superficie como enterrada, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos.

El Ministerio de Cultura del Perú ha aprobado el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, a fin de contar con el marco legal que considere el desarrollo del país preservando el Patrimonio cultural de la Nación y en donde puede apreciarse disposiciones que explicita la necesidad del saneamiento físico-legal de bienes inmuebles prehispánicos, en armonía con lo desarrollado en párrafos precedentes. Así, dicho reglamento establece en su Título Preliminar, entre otros temas, el siguiente:

Artículo VI. Clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos

Los bienes inmuebles prehispánicos son bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que se intervienen mediante métodos arqueológicos y se clasifican en:

1. Sitio Arqueológico: *Es el espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático.*

2. Complejo Arqueológico Monumental: *Es el conjunto de bienes inmuebles prehispánicos con un valor singular y excepcional debido a su extensión, monumentalidad y ordenamiento espacial arquitectónico; contiene edificaciones ceremoniales, administrativas, funerarias u otras, y su diseño y fisonomía deben conservarse.*

3. Paisaje Arqueológico: *Es el resultado del desarrollo de actividades humanas durante la época prehispánica en un espacio concreto que refleja la interacción con el ecosistema; tiene valor arqueológico, arquitectónico, histórico, científico o artístico. (...)*

4. Reservas y Parques Arqueológicos: *Son espacios geográficos de grandes dimensiones que abarcan jurisdicciones políticas en cuyo interior se ubican sitios, complejos y paisajes arqueológicos, los que se relacionan y/o interactúan con áreas de dominio público e infraestructura de desarrollo en general, y que necesitan ser protegidos para su investigación y difusión.*

Pueden ser pasibles de saneamiento físico legal, para fines de su gestión, los bienes inmuebles prehispánicos (sitios, complejos y paisajes arqueológicos) ubicados al interior de las Reservas y Parques Arqueológicos para lo cual se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

deberá precisar su delimitación, excluyendo del mismo, áreas de dominio público, accidentes geográficos que puedan ocasionar un riesgo a su debida conservación e infraestructura moderna que no guarde relación con su debida gestión. (Subrayado nuestro)

En este orden de ideas, mediante Resolución Ministerial 461-2023-MC, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Ministerio de Cultura aprobó el Plan de acción para la gestión y el saneamiento físico legal de bienes inmuebles prehispánicos, cuya ejecución se encuentra a cargo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal quien, además, informa de forma trimestral, los avances en la implementación del plan de acción a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el informe de seguimiento.

Como puede apreciarse, estos instrumentos resultan relevantes porque otorgan un papel central al saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos y una clasificación que brinda claridad terminológica. Pero, además, señala la posibilidad del saneamiento físico-legal, para fines de su gestión, en concordancia con la Constitución y la ley.

En este marco, no debe pasarse por alto que el artículo 6 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, a través de la modificatoria realizada por el artículo 1 de la Ley 31770, establece el dominio estatal de dichos inmuebles en los siguientes términos:

"6.1 Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible. La intangibilidad no impide la gestión y administración pública y privada del bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (...)".
(Subrayado nuestro)

Como puede verificarse, el Estado tiene para sí la titularidad de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural pertenecientes a la época prehispánica. Además, resulta obligación del propietario de aquel predio donde haya un bien inmueble de carácter prehispánico, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, registrarlo, protegerlo y conservarlo, evitando su abandono, depredación y/o destrucción.

En los dos proyectos de ley presentados se destaca la importancia de proteger los bienes inmuebles prehispánicos, en orden con lo establecido en la Constitución, concretamente en su artículo 21, y con lo señalado en la ley, concretamente en la



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

citada Ley 28296, Ley General de la Nación, y en esa línea, proponen el saneamiento físico-legal como una de las maneras de conducir este finalidad protectora impidiendo que sean zonas propensas a las invasiones que puedan constituirse en propiedad privada, a expensas de la integridad de los sitios arqueológicos.

En este sentido, queda claro que este riesgo permanente de depredación y hasta de destrucción de los bienes inmuebles prehispánicos guarda relación con la enorme brecha existente en el saneamiento físico-legal de estos bienes. Y es que, de acuerdo con información oficial del Ministerio de Cultura, menos del 1,5 % de los mismos ha concluido totalmente el proceso de saneamiento físico-legal¹⁵, lo cual impide la oponibilidad frente a terceros.

En este marco, resulta pertinente mejorar las condiciones institucionales y normativas que hacen posible el referido saneamiento físico-legal y ello pasa por mejorar la articulación entre las distintas entidades que forman parte del procedimiento en todos los niveles, sincerando funciones y estableciendo mecanismos que faciliten y promuevan esta actividad, pero también evaluando la eventual creación de instrumentos normativos que puedan ayudar en este complejo proceso.

Y es que, como resulta conocido, el saneamiento físico-legal consta de distintas actividades que van desde el diagnóstico preliminar que se realiza de oficio o a solicitud de parte hasta la rogatoria de inscripción en el Sunarp y/o en la SBN, luego de la emisión de la resolución viceministerial que declara el bien inmueble prehispánico como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Solo cuando este proceso ha concluido satisfactoriamente puede afirmarse que un bien inmueble prehispánico se encuentra saneado.

Así, se ha señalado que:

“El saneamiento físico-legal de predios estatales es el conjunto de procedimientos y mecanismos destinados a lograr que en los Registros públicos figure inscrita la realidad jurídica y física actual de los predios. En suma, es el traslado de una determinada y preexistente situación jurídica real al Registro de Predios, a fin de que a través de la inscripción registral la indicada realidad jurídica se encuentre premunida de la seguridad jurídica que otorga la institución del Registro de la Propiedad Inmueble, amparados por los principios de publicidad y de legitimación, generando oponibilidad frente a terceros”¹⁶.

¹⁵ Cfr. Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA. <https://sigda.cultura.gob.pe>.

¹⁶ ORDAYA HUAMÁN, Amadeo. Derecho cultural inmobiliario. Patrimonio Cultural y Registro de Propiedad Inmueble. Editorial Grijley. Lima, 2020, p.76.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Las distintas opiniones remitidas a la Comisión han puesto énfasis en que ya existe un procedimiento para la inscripción de bienes inmuebles estatales, establecido en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, como en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, entre otras normas. Además, no se han planteado medidas de simplificación o de gran cambio normativo de los procedimientos actualmente vigentes. Por tanto, no resulta pertinente la regulación de un procedimiento especial para la inscripción de los bienes inmuebles prehispánicos, como plantea una de las iniciativas legislativas *sub examine*.

Sin embargo, si bien actualmente se tiene presente que los bienes inmuebles prehispánicos, al finalizar el saneamiento físico-legal, se inscriben en el Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, lo cierto es que, de acuerdo con la lectura del dictamen elaborado por la Comisión de Descentralización respecto a estas iniciativas legislativas, se tiene que el Ministerio de Cultura ha subrayado la necesidad de crear un registro especializado que de manera célere y específica atienda los bienes inmuebles prehispánicos, por lo que esta Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable y pertinente la creación de dicho registro y lo incluirá en su texto sustitutorio.

Debe enfatizarse en que este registro no duplica los registros administrativos vigentes y se presenta como "la mejor manera de lograr rápidamente la registrabilidad de actos consustanciales a los Bienes Inmuebles Prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo de la SUNARP, en aras de brindarse predictibilidad, seguridad jurídica y agilizarse todo el proceso de saneamiento físico-legal de los Bienes Inmuebles Prehispánicos (...)"¹⁷.

Sobre la importancia del proceso de descentralización y su relación con el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos

Es necesario señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política, la forma de gobierno del Perú es unitario, representativo y descentralizado. Asimismo, el artículo 188 de referido cuerpo legal establece que el proceso de descentralización es una de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país.

En ese contexto, la Ley 29565, Ley que crea el Ministerio de Cultura, de fecha 22 de julio del 2010, estableció en su Novena Disposición Complementaria Final¹⁸ que, en

¹⁷ Informe 000322-2023-DSFL/MC. Citado en el Dictamen recaído en los proyectos de ley 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, por parte de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado, p. 62.

¹⁸ LEY N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

un plazo de ciento veinte (120) días, las unidades departamentales del Ministerio de Cultura deben ser transferidas a los Gobiernos Regionales correspondientes.

Por su parte, a partir de la vigencia de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se da inicio al proceso de descentralización como una política permanente del Estado, constituyendo una obligación para todas las instituciones públicas, vinculando también al Ministerio de Cultura.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha prorrogado la vigencia de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 durante los últimos doce (12) años, a través de las sucesivas leyes de presupuesto, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Disposiciones de prórroga del proceso de transferencia de las facultades del Ministerio de Cultura a los gobiernos regionales

Ley	Fecha de publicación	Disposición
Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto Público del 2011	09.12.2010	Septuagésima Tercera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2011
Ley N° 29812 – Ley del Presupuesto Público del 2012	09.12.2011	Centésima Décima Primera Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2012
Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto Público del 2013	04.12.2012	Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2013
Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto Público del 2014	02.12.2013	Centésima Novena Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2014
Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto Público del 2015	04.12.2014	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2015
Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto Público del 2016	06.12.2015	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2016
Ley N° 30518 – Ley del Presupuesto Público del 2017	02.12.2016	Sexagésima Cuarta Disposición Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2017
Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto Público del 2018	07.12.2017	Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2018
Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto Público del 2019	06.12.2018	Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2019
DU. 014-2019 – Ley de Presupuesto Público del 2020	07.12.2019	Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2020

NOVENA. – Descentralización del Instituto Nacional de Cultura (INC) Encargase al Poder Ejecutivo la transferencia de las unidades departamentales del Instituto Nacional de Cultura (INC) a los correspondientes gobiernos regionales en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto Público del 2021	22.11.2019	Sexagésima Sexta Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2021
Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto Público del 2022	30.11.2021	Septuagésima Sexta Disposición Complementaria – Se prorroga el proceso de transferencia hasta el 31.12.2022

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar, desde la creación del Ministerio de Cultura en el año 2010, el proceso de descentralización de ese Sector, no se inició, incumpliendo con el mandato constitucional y legal que establece la obligación del Estado de promover el proceso de descentralización, ocasionando con ello un perjuicio y un retardo en la asignación de competencias exclusivas y compartidas en los tres niveles de gobierno, en el ámbito del Sector Cultura.

En ese sentido, el Congreso de la República, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control político, durante el debate de la Ley de Presupuesto para el año 2023, decidió no seguir incluyendo esta prórroga. Por lo que con la publicación de la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565 adquirió plena vigencia, a partir del 1 de enero del referido año; en consecuencia, correspondía al Sector Cultura y a la Secretaría de Descentralización de la PCM, elaborar los instrumentos normativos y de gestión correspondientes, a fin de dar inicio al proceso de descentralización del Sector Cultura.

En esa línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus competencias, ha desarrollado diversas acciones de fiscalización y seguimiento a fin de promover que el Poder Ejecutivo cumpla con el mandato de la Ley 29565 y emita los instrumentos normativos antes señalados.

En ese sentido, una de las principales acciones adoptadas con dicho objetivo, fue la realización de la III Audiencia Pública de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada en la ciudad de Arequipa¹⁹, la cual contó con la participación de representantes de la Secretaría de Descentralización de la PCM y del Ministerio de Cultura, en la cual se logró el compromiso de dichas instituciones para adoptar las acciones correspondientes para iniciar el proceso de descentralización del Sector Cultura.

En cumplimiento del compromiso asumido frente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el 30 de diciembre del 2023, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo 144-2023-PCM, el cual aprueba el Plan anual de transferencias de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2023, así como la efectivización de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

¹⁹ Realizada el 11 de diciembre del 2023 en la sede central del Gobierno Regional de Arequipa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Posteriormente, el 3 de febrero del 2024, mediante Resolución 003-2024-PCM/SD, se aprobó la Directiva para la formulación de Planes de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la cual establece la metodología para la elaboración de dichos planes, teniendo por finalidad la de contribuir a la culminación del proceso de descentralización en su dimensión administrativa, mediante los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

Como se puede verificar, el Poder Ejecutivo, a través de uno de sus sectores ha incumplido durante los últimos doce (12) años en adoptar las acciones requeridas para llevar a cabo el proceso de descentralización correspondiente, por lo que, a la fecha, no se han realizado las transferencias de las competencias y facultades en materia cultural en los tres niveles de gobierno, poniendo en riesgo la adecuada gestión del Patrimonio Cultural de la Nación y lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

Además, se puede advertir que, en la práctica, las intervenciones en los bienes inmuebles prehispánicos por parte del sector cultura son escasas, no obstante el vasto patrimonio cultural que posee el Perú; por tanto, de conformidad con la normativa vigente en inversión pública, descentralización, y de acuerdo con los ejes priorizados contemplados en la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se observa que no se viene cumpliendo con el objetivo priorizado N° 04, referido al fortalecimiento de la valoración del patrimonio cultural.

Adicionalmente, de acuerdo con el Diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del Sector Cultura, 2023²⁰, se señala que una de las estrategias para lograr el cierre de brechas del referido sector implica la elaboración de un plan sectorial para la intervención de unidades productoras; asimismo, precisa que deberá elaborarse una base de datos con unidades productoras priorizadas por tipología de inversión, de acuerdo a criterios de vulnerabilidad, **estado situacional del saneamiento físico legal**, entre otros aspectos.

De la revisión de estos instrumentos normativos vinculados a la gestión de la inversión pública, resulta evidente que la intervención en bienes inmuebles prehispánicos por parte del sector cultura, no ha alcanzado los resultados de optimización que corresponde a su valor histórico y a su potencial como recurso turístico, entre otras cosas, por un inadecuado y claramente insuficiente proceso de saneamiento físico-legal de los referidos bienes.

²⁰ Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/cultura/informes-publicaciones/4582821-diagnostico-de-brechas-de-infraestructura-y-de-acceso-a-servicios-del-sector-cultura-2023>, revisado el 20 de marzo de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Como se puede apreciar, el proceso de descentralización del sector Cultura es un proceso complejo que viene avanzando pero que requiere aún un conjunto de acciones para desarrollarlas y concluir las, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Sin embargo, este proceso no es un círculo estanco y autosuficiente que pueda resolver por sí mismo, mediante la transferencia de competencias, los problemas vinculados a la defensa del patrimonio cultural y el acceso a la cultura de todos los peruanos. Se precisa también de fortalecer los canales de comunicación, coordinación y trabajo entre el Ministerio de Cultura y los distintos niveles de gobierno en aquellas actividades donde la dirección recae y seguirá recayendo en el Poder Ejecutivo. Este es el caso del saneamiento físico-legal en los términos establecidos por las iniciativas legislativas bajo análisis.

Esta sinergia implica, en buena cuenta, involucrar en el saneamiento físico-legal a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, coadyuvando a que el Ministerio de Cultura puedan obtener mejoras concretas en su toma de decisiones respecto a la gestión del patrimonio cultural, generando las condiciones de seguridad jurídica que generen mayor confianza para la ejecución de proyectos de inversión, de turismo, entre otros, que redundará finalmente en la mejora del bienestar económico y social de la población.

No debemos olvidar que esto es el cumplimiento de disposiciones constitucionales que se enmarcan en este contexto. Así, el artículo 58 de la Constitución Política señala lo siguiente

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Como puede verse, el Estado debe orientar el desarrollo del país en diversas áreas y, para ello, resulta importante propender, por ejemplo, a la inversión pública en áreas como la infraestructura pero que requieren que las áreas donde dicha inversión se realice se encuentren debidamente saneados física y legalmente, lo que otorgará la seguridad jurídica necesaria para la inversión y para un incremento de su valor económico.

En síntesis, si bien no resulta necesario establecer un procedimiento especial para el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos pues ésta ya existe, sí es menester fortalecer la relación de coordinación entre el Poder Ejecutivo (sobre todo, a través de sus Direcciones Desconcentradas de Cultura) y los gobiernos sub nacionales para así facilitar dicho saneamiento físico-legal, a través de señalar expresamente algunas competencias que permitan mejorar la labor de identificación de los bienes inmuebles prehispánicos, actualizando el registro correspondiente, para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

obtener verosimilitud respecto de las potenciales amenazas de la integridad del patrimonio cultural y generando las condiciones para mejores y seguras inversiones en proyectos en favor de la población.

Y es que resulta claro que los gobiernos regionales y locales ejerzan una labor de representación que los acerca más directamente con sus poblaciones, lo que les permite no solo conocer sus necesidades inmediatas sino también les permite contar con más información y mayores instrumentos que faciliten la delimitación (por ejemplo, mediante el levantamiento catastral) y saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos de sus respectivas jurisdicciones, lo que redundará en su mejor protección, conservación y puesta en valor. Se trata de una participación conjunta muy positiva que generará una dialéctica de complementariedad, esto es, una relación de permanente coordinación y progresiva mejora respecto a la gestión de los bienes inmuebles prehispánicos.

En ese orden de ideas, el texto sustitutorio plantea modificar los artículos 28 y 29 de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 8 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, referido a las funciones compartidas del Ministerio de Cultura con los gobiernos regionales y locales y, finalmente, el artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

A ello, se sumarían algunas acciones que recogen las propuestas de las iniciativas legislativas presentadas para optimizar el procedimiento de saneamiento físico-legal, como son las siguientes:

1. Se recoge la propuesta de que en un plazo de seis meses se realice la actualización del catastro de bienes inmuebles prehispánicos para que se cuente con variables más claras que faciliten el saneamiento físico-legal.
2. Cada 6 meses se publicará el inventario de los bienes inmuebles prehispánicos identificados en la actualización del catastro a nivel nacional, para así velar por los derechos de los eventuales terceros que puedan verse afectados y para optimizar el principio de publicidad.
3. Sobre la presentación de información o documentación solicitada, a propósito del proceso de saneamiento físico-legal de bienes inmuebles prehispánicos, están deberán otorgarse en un plazo no mayor de diez días hábiles.
4. El Ministerio de Cultura publicará en su portal web institucional el estado de los procedimientos de saneamiento físico-legal, maximizando así el principio de publicidad.
5. Los resultados del saneamiento físico-legal serán evaluados, mediante informes que el Ministerio de Cultura debe remitir al Congreso de la República en el plazo de tres años, a fin de introducirse las mejoras que sean pertinentes, en permanente diálogo con la ciudadanía.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

6. Se introducen cambios relacionados a los procedimientos administrativos de habilitación urbana, mandatos de adecuación de la normativa regional y municipal, así como plazos de reglamentación de la presente norma, para así completar las modificatorias legales e infra legales necesarias para la mejora integral del proceso de saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles.

Esta Comisión considera que con la introducción de los cambios normativos propuestos se alcanzará una mejora sustancial en la legislación referida a promover el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos. En esta línea, no debe perderse de vista que:

“El patrimonio arqueológico presenta parte de nuestro patrimonio material; constituye el testimonio esencial de las actividades humanas del pasado (...) Su protección y su adecuada gestión son imprescindibles para (...) el estudio, la interpretación y la difusión en nombre de generaciones presentes y futuras, para el beneficio de la misma humanidad. Asimismo, se debe tener en cuenta la teoría funcional de la propiedad, en aplicaciones de las reglas de partes integrantes y partes accesorias de los derechos reales; por lo que la publicidad registral y sus efectos, así como el ejercicio del derecho de propiedad sobre dichos inmuebles se encuentran sujetos a las condiciones y límites que debe prever de forma expresa la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de ser materia de publicidad registral, de manera coherente y sistemática, en armonía a la seguridad jurídica, restringiendo las meras presunciones legales y las apreciaciones subjetivas.”²¹

Sobre el diagnóstico de brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura

El “Diagnóstico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, 2023”, de fecha 28 de agosto de 2023, es un instrumento de gestión para la vinculación del planeamiento estratégico y el proceso presupuestario que busca elaborar y seleccionar una cartera de inversiones orientado al cierre de brechas prioritarias, que se alineen a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

En dicho instrumento, se describe los servicios públicos aprobados por el sector, así como su vinculación a los planes sectoriales, por lo que se muestra como un documento de gran importancia para la determinación clara del rol del sector Cultura en el cierre de brechas sociales en el país.

²¹ ORDAYA HUAMÁN, Amadeo. Derecho cultural inmobiliario. Patrimonio Cultural y Registro de Propiedad Inmueble. Editorial Grijley. Lima, 2020, pp. 109-110.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

En ese entendimiento, se tiene que uno de los servicios públicos del sector en el marco de su responsabilidad funcional tiene que ver con el Servicio de Interpretación cultural en Patrimonio Histórico Inmueble por el cual "se busca recuperar e incrementar el valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico y social de dichos bienes, con el fin de fortalecer la identidad cultural y ligarlos a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de su población beneficiaria".

En esa línea, se tiene que, en cuanto a la articulación con los objetivos estratégicos de los planes sectoriales en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estos puntos se encuentran relacionados a los siguientes objetivos:

Tabla N° 6. Vinculación del indicador de brecha con los objetivos sectoriales y objetivos y acciones estratégicas institucionales contemplados en el PESEM 2022-2030 y en el PEI 2022-2026

Objetivo Estratégico Sectorial	Acción Estratégica Sectorial	Objetivo Estratégico Institucional	Acción Estratégica Institucional
OES8. Fortalecer la valoración del patrimonio cultural	AES8.1. Incrementar la apropiación social del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio.	OEI. 10: Fortalecer la apropiación social y salvaguarda del patrimonio como parte de la identidad cultural de la población y su territorio	AEI.10.01 Sensibilización e información permanente sobre conocimientos y prácticas para la apropiación social y uso sostenible del patrimonio cultural orientada a la ciudadanía.
	AES8.2. Optimizar la prevención de la afectación del patrimonio cultural del país.		AEI.10.02 Fortalecimiento permanente de capacidades de los agentes, organizaciones, mediadores y educadores en la promoción del Patrimonio Cultural. AEI.10.04 Servicios de interpretación accesibles, inclusivos y diversos en beneficio de la población. AEI.11.04 Protección permanente a los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación a favor de la ciudadanía. AEI.11.05 Acciones preventivas y de defensa permanentes por afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación en beneficio del país.

Fuente: PESEM 2022-2030, PEI 2022-2026

Como puede apreciarse en esta tabla, así como de la lectura de este instrumento de gestión, queda claro que la presente iniciativa legislativa guarda relación con las acciones que el Ministerio de Cultura se ha propuesto realizar como parte de los servicios públicos que dan lugar a su responsabilidad funcional, por lo que coadyuvará al cumplimiento de estos fines institucionales en favor del sector Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Sobre la modificatoria de la Ley 27506, Ley del Canon

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, las Comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, a quienes les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

En ese sentido, tal como se contempla en el acápite 6 del Plan de Trabajo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural 2023-2024, el ámbito de competencia de la Comisión se circunscribe a:

- a) La cultura, en todas sus manifestaciones, que reflejan la diversidad pluricultural y de las múltiples identidades culturales, pueblos originarios y afroperuanos de nuestro país.
- b) El Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.
- c) La creación cultural contemporánea y las artes vivas.
- d) La gestión cultural y las industrias culturales.
- e) La conservación, defensa y puesta en valor de nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial.
- f) Pluralidad étnica y lingüística de la nación.
- g) Otros temas vinculados con la cultura y el patrimonio cultural.

Del mismo modo, compete a la Comisión el estudio y dictamen de materias vinculadas a las siguientes entidades: Biblioteca Nacional del Perú, Archivo General de la Nación, Academia Mayor de la Lengua Quechua, Dirección General de Industrias Culturales, universidades públicas del país, direcciones regionales de Cultura, direcciones regionales de Archivo, así como otras entidades que se relacionen con la Cultura y el Patrimonio Cultural.

En las disposiciones *sub-examine* se aprecia que se dispone la utilización del canon en un porcentaje que va hasta el 5 % para la implementación de planes y programas de saneamiento físico legal. Así también para la puesta en valor de los monumentos arqueológicos.

Como se puede apreciar, la materia que la propuesta, en este extremo, busca regular está referida a asignación de recursos públicos a gobiernos regionales y municipalidades, así como a la gestión del gasto e inversión pública en procura de determinados fines. Si bien estos temas tienen una gran importancia, desde el punto de vista de los objetivos propuestos por la iniciativa legislativa, no resulta ser materia vinculada a los acápites establecidos en el Plan de Trabajo de la comisión y, por lo demás, requieren de un estudio técnico y pormenorizado sobre materias que son ajenas a su área de competencia.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

En este sentido, debe tomarse en cuenta, asimismo, que, de la lectura del Plan de Trabajo de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y modernización de la gestión del Estado del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2023-2024, se tiene que entre sus lineamientos temáticos se encuentra: "Contribuya a una mayor predictibilidad y oportunidad en materia de asignación de recursos públicos a gobiernos regionales y municipalidades, así como de mayor eficiencia y eficacia en la gestión del gasto y la inversión pública en procura de mejores servicios a los ciudadanos".

En esta línea, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta, siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y modernización de la gestión del Estado la única competente para pronunciarse sobre este extremo, como, en efecto, lo hizo como primera comisión dictaminadora del proyecto de ley 3154/2022-CR.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, tiene como finalidad promover el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos, coadyuvando así con la obligación estatal de conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural de la Nación, establecida en el artículo 21 de la Constitución, así como con la defensa y promoción del derecho de acceso a la cultura señalado en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Además, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

Finalmente, no debe soslayarse que, en concordancia con la Declaración emitida en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022), se determinó el cambio progresivo hacia un esquema de transversalidad de la cultura dentro del campo de las políticas públicas y que implican el involucramiento de múltiples agentes como gobiernos, autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil, privados, comunidades, entre otros, aprovechando así todo su potencial para actuar en los planos social, económico y ambiental, dentro del campo de las políticas culturales. Ello, en línea con lo señalado en la Política Nacional de Cultural al 2030, que el Ministerio de Cultura aprobó, con el objetivo prioritario de propiciar una mayor gobernanza cultural en todos los niveles de gobierno del territorio nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

En primer lugar, resulta necesario indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos. En este sentido, del análisis de las iniciativas legislativas se tiene que los mismos no plantean la creación ni el aumento del gasto público vigente. Tampoco se crea sistema administrativo alguno que, en algún caso, pueda requerir transferencia presupuestal adicional para su implementación.

Como se puede apreciar, se trata de propuestas que buscan promover el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos, estableciendo funciones expresas para los gobiernos regionales y las municipalidades, siempre en coordinación con el Ministerio de Cultura. Se trata de dotar de mayor predictibilidad y certeza a las referidas funciones para que así se desplieguen acciones más efectivas para la participación de los gobiernos regionales y las municipalidades en la protección de los bienes inmuebles prehispánicos.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Sobre el particular, como también se señaló previamente, este análisis debe observar los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En esa línea, corresponde analizar si la propuesta contribuye al cumplimiento de los fines constitucionalmente previstos que justifican la actuación del Estado.

En ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 1 de la Constitución Política establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Asimismo, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política contempla que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Por su parte, el artículo 21 de la Carta Magna, establece que "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado."

En atención al marco constitucional, se aprecia que lo señalado en el presente pre dictamen contribuye a alcanzar el ejercicio de los derechos culturales de la población a través de las acciones articuladas de las entidades competentes a través de la promoción del saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos.

Cabe resaltar, en este sentido, que el Objetivo Priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030, contempla que es objetivo del Estado peruano "fortalecer la valoración del patrimonio cultural"; el mismo que no puede ser alcanzado si no se adoptan las medidas pertinentes y necesarias para garantizar su preservación, conservación y puesta en valor que permitan el acceso de la población a los mismos en condiciones adecuadas.

En ese contexto, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la propuesta aquí planteada con relación a las finalidades antes descritas:

Cuadro 4
Análisis Costo-Beneficio

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Optimizar la defensa del derecho de acceso a la cultura, establecida en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política. - Fortalecer la valoración del patrimonio cultural, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política y el objetivo priorizado 4 de la Política Nacional de Cultura al 2030. - Impulsar el proceso de descentralización del sector cultura. - Promover la puesta en valor, difusión y protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.	- Realizar acciones en coordinación de las entidades señaladas en el presente dictamen, para que puedan trabajar de manera articulada en el cumplimiento de la norma, involucrando en la problemática a todos los niveles de gobierno. - Promueve el cumplimiento del marco constitucional vigente con relación al respeto, promoción y garantía de los derechos fundamentales en materia de cultura.
	Se promueve la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, en las	Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, en sus respectivas circunscripciones,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Gobiernos Regionales y Locales	circunscripciones respectivas, fortaleciendo la identidad cultural de dichas regiones y localidades. - Se promoverá el desarrollo de la competitividad turística, a través de la promoción del saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos, estableciendo funciones expresas para los gobiernos regionales y las municipalidades, siempre en coordinación con el Ministerio de Cultura, lo que, a su vez, coadyuvará al desarrollo económico de las regiones del país. - Cumplir las funciones dentro del territorio y en el marco de sus competencias que versen sobre la protección y conservación del patrimonio cultural, en coordinación con las áreas competentes nacionales en la materia. - Los gobiernos locales asumirán sus competencias y funciones, con carácter exclusivo o compartido, respecto a las acciones que se encuentren vinculadas al patrimonio cultural, con mayor predictibilidad y certeza.	podrán ser aprovechados de manera adecuada para promover el desarrollo cultural y económico local y regional.
Ciudadanos	- Se promocionará los bienes inmuebles prehispánicos para que la ejerza su derecho de acceso a la cultura, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. - Promoverá la identidad cultural de la población de las respectivas circunscripciones, a través de la protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles prehispánicos como consecuencia de su saneamiento físico-legal.	- Promueve el fortalecimiento del Estado de Derecho, a través de la efectivización de los mandatos constitucionales en materia de cultura y defensa del patrimonio cultural, a través de su adecuada gestión. - Generar interés en la población en el desarrollo de proyectos productivos. Ello, a partir de una clara delimitación de las áreas que no cuenten con contenido de carácter arqueológico.

Fuente: Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

En atención a lo señalado, tal como se evidencia del análisis realizado, la propuesta aquí expuesta permite la consecución de los fines constitucionales mencionados y resulta de relevancia para la efectivización del derecho de acceso a la cultura de la ciudadanía y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen, en acumulación del Proyecto de Ley 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos

Se modifica el artículo 2 —literal c) — de la Ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, con el siguiente texto:

"Artículo 2. El Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los registros de todos los sectores públicos y está conformado por los siguientes registros:

[...].

c) Registro de Propiedad Inmueble, que comprende los siguientes registros:

- Registro de predios,
- Registro de naves y embarcaciones,
- Registro de concesiones para la explotación de servicios públicos,
- Registro de Áreas Naturales Protegidas,
- Registro de derechos mineros,
- **Registro de bienes inmuebles prehispánicos.**

[...]"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

Artículo 2. Modificación del artículo 8 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura

Se modifica el artículo 8 —literal a) del numeral 2— de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, con el siguiente texto:

"Artículo 8. Funciones compartidas

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales:

[...]

2. Con los gobiernos locales:

- a) **Dentro de su respectiva jurisdicción: coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; la defensa y conservación de los bienes inmuebles prehispánicos, monumentos históricos y artísticos; y las acciones orientadas a apoyar la actualización del catastro y saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos.**

[...]"

Artículo 3. Modificación de los artículos 28 y 29 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Se modifican los artículos 28 y 29 —párrafo 29.1, literales a y b— de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con los siguientes textos:

"Artículo 28.- Gobiernos regionales

En concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **estos prestan** asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión, **así como para el saneamiento físico-legal** de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19 **se encargan** de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin.

Artículo 29.- Municipalidades

29.1. En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones **lo siguiente:**

- a) Cooperar con el **Ministerio de Cultura**, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, **delimitación**, investigación, protección, conservación, **saneamiento físico-legal**, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

- b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, así como para la implementación de planes y acciones orientados al saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos de su correspondiente jurisdicción, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos que se refiere el artículo 19.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de procedimientos administrativos de habilitaciones urbanas

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales adecuarán los procedimientos administrativos de habilitación urbana, en los cuales el Ministerio de Cultura haya realizado o esté realizando saneamiento físico-legal de un bien inmueble prehispánico, cuando corresponda, conforme a ley, teniendo presente la reglamentación específica de zonificación que las entidades emitan en el marco de sus funciones, para la protección del patrimonio cultural.

SEGUNDA. Adecuación normativa regional y local

Los gobernadores regionales y los alcaldes de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales realizarán las acciones pertinentes para la adecuación de la normativa regional o municipal en sus respectivas jurisdicciones; y dictarán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley conforme a sus competencias, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

TERCERA. Presentación de información o documentación que solicite el Ministerio de Cultura

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales están obligadas a proporcionar, en forma gratuita, toda información que tengan, ya sea elaborada o que conste en sus archivos, referida a un bien inmueble prehispánico que solicite el Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la solicitud respectiva.

CUARTA. Actualización de información catastral de bienes inmuebles prehispánicos y mantenimiento de base gráfica

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de acuerdo con sus funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, actualizará la información catastral y llevará a cabo el mantenimiento de su base gráfica contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), a fin de dar inicio al saneamiento físico-legal de los bienes



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

inmuebles prehispánicos, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Esta actualización incluirá la revisión de expedientes que, en el marco de las intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura, hayan generado expedientes técnicos de delimitación de bienes inmuebles prehispánicos, por lo que se procederá al inicio del saneamiento físico-legal de los referidos inmuebles mediante acto administrativo que disponga la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

QUINTA. Publicación de los bienes inmuebles prehispánicos

El Ministerio de Cultura publicará, progresivamente, cada seis meses en el diario oficial El Peruano, en otro diario de mayor circulación nacional y en su portal web institucional, el inventario de los bienes inmuebles prehispánicos identificados en la actualización de su catastro, a nivel nacional.

SEXTA. Publicación del estado del procedimiento de saneamiento físico-legal de bienes inmuebles prehispánicos

El Ministerio de Cultura publicará de forma permanente, en su portal web institucional, el estado de los procedimientos de saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el catastro de bienes inmuebles prehispánicos.

SÉTIMA. Actos registrables en el Registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos

En el Registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos se anotarán los procedimientos registrales a fin de que se generen los asientos de inscripción para aplicarse la normativa prevista por las leyes especiales del Patrimonio Cultural de la Nación, las limitaciones y restricciones que correspondan a los Bienes inmuebles Prehispánicos, así como los beneficios de publicidad, oponibilidad y legitimación, entre otros, incluido el inicio del saneamiento físico legal mediante el acto administrativo que determine la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

OCTAVA. Informe de los resultados de la ejecución de la Ley

El Ministerio de Cultura, en el plazo de tres años contados a partir de la primera publicación del inventario de bienes inmuebles prehispánicos a que se refiere la disposición complementaria final quinta, informará de los resultados de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la presente ley, a las comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural, y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

NOVENA. Reglamentación de la ley y emisión de normativa adicional

El Poder Ejecutivo, bajo responsabilidad funcional y política, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará los siguientes reglamentos a las modificaciones previstas en esta:

- a) Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED.
- b) Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 195-2001-SUNARP-SN.

Asimismo, aprobará la normativa adicional necesaria y las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 47 —literal I) — de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto:

"Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

[...]

I) Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, **coadyuvando a su delimitación y saneamiento físico-legal**; así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

[...]"

SEGUNDA. Modificación del artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 82 —numeral 12— de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

"Artículo 82.- Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, las siguientes:

[...].

12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, así como la defensa y conservación de los **bienes inmuebles prehispánicos, monumentos históricos** y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación, restauración y saneamiento físico-legal, cuando corresponda.

[...]"

Dese cuenta.

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 06 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 18:20:31-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Presidente

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Vicepresidenta

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Secretario



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 11:38:57-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 15:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 15:33:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 16:02:01-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
MIEMBRO TITULAR

MERY ELINANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 09:29:37-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 16:46:37-0500

DÁVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2024 16:07:13-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2024 11:02:27-0500



COMISION DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/05/2024 18:11:05-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
MIEMBRO TITULAR**

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 15:42:39-0500

**LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 15:23:34-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAJ
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 00:40:20-0500

**DIGNA CALLE LOBATÓN
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR Y 4013/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26366, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, A FIN DE PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS.

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO ACCESITARIO

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
MIEMBRO ACCESITARIO

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
MIEMBRO ACCESITARIO